

los concurrentes por unanimidad, acordaron: que el orden ó turno
 en que los contribuyentes hagan de cumplir con la prestación, sea
 por calles segundas; pero proporcionando siempre el mismo número
 de carros ^{xy caballos} necesarios con el de brazeros p.^o que el servicio se sea
 bien puntual y comodante; que las épocas en que pueden tener
 lugar las prestaciones con menor perjuicio á la agricultura, lo es
 en los meses de Abril y Setiembre: que el ~~modo~~ modo de jornales
 que puede llegar á cumplirse la prestación, es el de un turno general
 de contribuyentes á este servicio; en atención á ser considerable el
 número de medios de transporte con que cuenta este vecindario: y
 el precio de cada uno la conversión en dinero de cada jornal, puede
 fijarse por término medio, según las diversas especies de los mis-
 mos, en seis r.^s por cada peonada de hombre; diez y ocho r.^s por
 cada jornal de hombre con carro y mula; de veinte y cuatro por
 cada peonada de hombre con carro y dos mulas, aumentan-
 do seis r.^s por cada mula mas de este número adelante; y diez
 r.^s por cada peonada de hombre con una caballería de carga.
 Acordando así mismo se consulte al Sr. Gobernador Civil, sobre
 la duda que ocurre si los criados asalariados que hacen el servicio
 por cuenta de los aytos deben verificarlo también por sí, como
 habitantes de la población, según parece comprehendere en el
 párrafo 1.^o del art.^o 3.^o del Real Decreto de 7 de abril de 1844
 y si los caballos de silla destinados al rucio, están ó no sujetos
 á la prestación; y que los propietarios que teniendo un solo carro-
 ge (ya sea de un ó mas) de á par pueden dos ó mas pares de
 mulas, de que manera han de prestar el servicio las mulas que
 no tienen carriage. Con lo que se concluyó esta acta, mandando
 que copia de ella se remita al Sr. Gobernador Civil de las P.^o
 y en crédito firman los S.^o concurrentes de que certifico - Entre los

Se libró certif. de
 esta acta y remi-
 tido al Gob.^o con
 fha. 1.^o

Fernando de los Rios ^{y caballerías y cales} Sebastian Caspary
 Rios Juan Espuche Luis Macias

